



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de JUDY PAOLA MALAGÓN LAMPREA y en contra de EDINS KERWIN MORALES ORTEGA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al ACTA DE CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL No. 1087214 REGISTRO No. 1087214 de fecha 29 de julio del año 2019:

- 1). Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de febrero de 2020.
- 2). Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de marzo de 2020.
- 3) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de abril de 2020.
- 4) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de mayo de 2020.
- 6) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de junio de 2020.
- 7) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de julio de 2020.
- 8) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de agosto de 2020.
- 9) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de septiembre de 2020.
- 9) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de octubre de 2020.
- 10) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de noviembre de 2020.
- 11) Por la suma de **\$ 100.000** m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar del mes de diciembre de 2020.
- 12) Por la suma de **\$23.400.000** por concepto del capital acelerado de conformidad con la cláusula aceleratoria contenida en el título base de la ejecución.

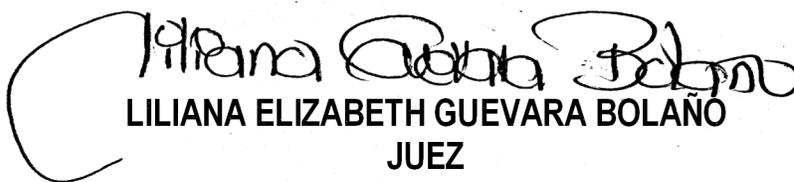
13) Por los intereses moratorios causados por el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. Carlos Eduardo Thompson Vanegas, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA